

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES DE LOS DEPARTAMENTOS ADSCRITOS AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 18 de julio del año 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, entrando en vigor el día 19 del mismo mes y año, disponiendo en su artículo segundo transitorio el término de un año siguiente a la entrada en vigor, para que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias expidieran leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes conforme a lo ahí previsto, quedando constituida la figura de los Órganos Internos de Control en los Entes Públicos, así como en su Título Tercero el Sistema Nacional de Fiscalización.

El día 18 de julio del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entrando en vigor el día 19 de julio del año 2017.

El 18 de julio del año 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, con entrada en vigor el día 19 de julio del año 2017.

Con fecha 18 de julio del año 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, con vigor un día después al de su publicación, contemplando en sus artículos 9, fracciones I, II y III la implementación de mecanismos internos de control, revisión de ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, presentación de denuncias ante la Fiscalía Especializada, y 115 la estructura orgánica con la que deben de contar los Órganos Internos de Control, resaltando la necesidad de la independencia en el ejercicio de sus funciones.

El 23 de diciembre del año 2019, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las reformas al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, entre ellas el artículo 69 a), que contempla la integración del Órgano Interno de Control en la estructura del Tribunal, asciendo énfasis en que éste en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; así mismo, que contará con fe pública en sus actuaciones; sujetándose en el desempeño de su función a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61 y 62 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es un órgano autónomo que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que es competente para acordar sobre las atribuciones de su estructura orgánica, como lo es, del Órgano Interno de Control.

SEGUNDO.- Tal como lo establece la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal se regirá en un orden jurídico tendiente a prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción; armónico a ello el artículo 69 a) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que el Tribunal contará con un Órgano Interno de Control quien tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos determinados en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, por probables responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, el cual tendrá fe pública en sus actuaciones. Sujetándose en el desempeño de su función a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

TERCERO.- El numeral 69 c) penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Pleno a propuesta del Presidente.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 64, fracción IV, del Código Electoral en relación con el 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del propio órgano jurisdiccional, se emite el siguiente

ACUERDO:

Único.- El presente acuerdo administrativo tiene como finalidad regular la organización y funcionamiento de los Departamentos de Control, Evaluación y Auditoría; Investigación; y, Substanciación, adscritos al Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el tenor siguiente:

1. De las atribuciones del Titular del Departamento de Control, Evaluación y Auditoría.

- I. Representar al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
- II. Elaborar el Programa Anual de Control y Auditoría, y someterlo a consideración del Titular del Órgano Interno de Control, para su debida aprobación;
- III. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control las bases para la realización de las auditorías financieras,

- de cumplimiento y de desempeño, elaborando los programas de trabajo para la práctica de las mismas;
- IV. Previo requerimiento al área correspondiente, verificar el avance programático de las diferentes áreas del tribunal, proponiendo al Titular del Órgano Interno de Control las recomendaciones, lineamientos y/o políticas a emitir con base en los resultados obtenidos con motivo del análisis respectivo y su evaluación;
 - V. Llevar a cabo auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño o revisiones sobre rubros específicos a las Unidades Administrativas del Tribunal, con base en el Programa Anual de Control y Auditoría, así como aquellas que de acuerdo con las circunstancias se requiera practicar;
 - VI. Elaborar y poner a la consideración del Titular del Órgano Interno de Control los informes derivados de las evaluaciones, revisiones o auditorías practicadas, que contengan las observaciones detectadas, así como las recomendaciones o sugerencias que tiendan a mejorar los procedimientos de control interno, y que contribuyan a evitar su recurrencia;
 - VII. Integrar y presentar al Titular del Órgano Interno de Control los expedientes derivados de auditorías, revisiones o evaluaciones practicadas, de las cuales se presuma que existen faltas administrativas de servidores públicos, a efecto de que éste se turne al Departamento de Investigación para los efectos procedentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

- VIII. Realizar actuaciones, supervisiones y demás acciones que se consideren necesarias para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de administración de los recursos humanos del Tribunal;
- IX. Participar cuando así se le requiera en representación del Titular del Órgano Interno de Control, en la tramitación de baja de bienes muebles e inmuebles, apegándose a las disposiciones legales aplicables;
- X. Participar en los procesos de entrega-recepción que realicen los servidores públicos del Tribunal, de conformidad a la normativa establecida para el efecto;
- XI. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales, así como aquellas que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control.

2. De las atribuciones del Titular del Departamento de Investigación.

Investigar actos u omisiones, que pudiera constituir responsabilidades administrativas cometidas por servidores o ex servidores públicos del Tribunal, así como de particulares vinculados con faltas administrativas graves;

- I. Calificar como graves o no graves, las faltas administrativas que se detecten como resultado de los procesos de investigación de su competencia; así como elaborar el informe que justifique la calificación de las faltas, y correr traslado junto con el expediente que lo motiva a la autoridad correspondiente;

- II. Emitir los informes de presuntas responsabilidades administrativas y presentarlos ante el Departamento de Substanciación, para los efectos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, o bien emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales, que obren en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de la constancia de presentación de declaración fiscal en su caso;
- IV. Solicitar al Titular del Órgano Interno de Control o al Jefe de Departamento de Substanciación, dictar las medidas cautelares que estime conveniente con motivo de los asuntos en investigación a su cargo;
- V. Elaborar la certificación de inexistencia de observaciones o irregularidades, en las declaraciones presentadas por los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. De las investigaciones por presuntas responsabilidades de faltas administrativas iniciadas ya sea por oficio o denuncia, podrá solicitar al Titular del Órgano Interno de Control la intervención del Departamento Control, Evaluación y Auditoría para la práctica de auditorías, revisiones y demás actuaciones que se requieran;

- VII. Analizar los informes derivados de auditorías practicadas, y en su caso realizar las investigaciones necesarias y de existir presuntas responsabilidades de faltas administrativas, elaborar los informes de presunta responsabilidad; en los términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Elaborar y poner a la consideración del Titular del Órgano Interno de Control las políticas, bases, lineamientos, criterios técnicos y operativos que regulen los procedimientos para la recepción y atención de denuncias, relacionadas con el desempeño de los servidores públicos del Tribunal;
- IX. Proponer al Titular del Órgano Interno del Control y en su caso instalar, módulos de orientación y recepción de quejas y denuncias, a efecto de facilitar a la ciudadanía su presentación, e igualmente mejorar los servicios que el Órgano Interno de Control brinde;
- X. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control recomendaciones sobre normas, políticas, lineamientos, medidas u otros mecanismos internos que deban implementar las áreas administrativas, para prevenir actos u omisiones que constituyan responsabilidades administrativas;
- XI. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales, así como aquellas que le confiera o asigne el Titular del Órgano Interno de Control.

3. De las atribuciones del Titular del Departamento de Substanciación.

Estudiar, analizar y en su caso admitir los informes de presunta responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos del Tribunal;

- I. Una vez admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa, substanciar el procedimiento correspondiente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Remitir los expedientes originales derivados de faltas graves o faltas de particulares a la autoridad correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Presentar al Titular del Órgano Interno de Control, los proyectos de resolución derivados de la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y de imposición de sanciones por faltas administrativas no graves;
- IV. Resolver los incidentes que se promuevan dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, en los casos de las faltas administrativas calificadas como no graves;
- V. Substanciar y presentar al Titular del Órgano Interno de Control, los proyectos de resoluciones de recursos de revocación;

- VI. Recibir los recursos de reclamación y darles el seguimiento correspondiente en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;
- VII. Poner a consideración del Titular del Órgano Interno de Control, los informes previos y justificados motivo de presentación dentro de los juicios de Amparo en que el Órgano Interno de Control sea parte;
- VIII. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales, así como aquellas que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control.

Los titulares de los departamentos adscritos al Órgano Interno de Control, estarán sujetos a las responsabilidades que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás legislación aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración y del Órgano Interno de Control, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinte, por unanimidad de votos lo acordaron y firman la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, en su calidad de Presidenta, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, y los Magistrados Salvador Alejandro Pérez Contreras y José René Olivos Campos, con la ausencia de la Magistradas Yurisha Andrade Morales, ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. Conste.-

MAGISTRADA PRESIDENTA

(Rúbrica)

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

(Rúbrica)

ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)

SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, forman parte del **“ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES DE LOS DEPARTAMENTOS ADSCRITOS AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL”**, aprobado por unanimidad de votos lo acordaron y firman la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, en su calidad de Presidenta, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, en Reunión Interna de diecinueve de marzo de dos mil veinte, la cual consta de doce páginas, incluida la presente. **Conste.**-----